



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 26 de septiembre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Juzgado Origen ID 0030.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SOLICITUD PROCESO 2022-0140

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Lun 27/02/2023 9:44

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: damaris.cambi1@hotmail.com <damaris.cambi1@hotmail.com>

Cordial saludo.

REF. Ejecutivo Rad. No. 2022-0140.
ACTOR: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-SYMBIOTICS
DEMANDADOS: DAMARIS CAMBINDO.

Adjunto vía correo electronico, liquidación de crédito.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136.

asaher.notificaciones@gmail.com

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.S.D.

RAD: 2022-0140.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC-SYMBIOTICS.

DEMANDADO: DAMARIS CAMBINDO.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora de manera respetuosa atendiendo los requerimientos del despacho, me permito presentar liquidación del crédito. Los abonos efectuados al crédito se aplican conforme a lo pactado entre las partes y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago y con la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución:

1. Capital	\$80.368.937,00
2. Intereses remuneratorios	\$45.376.386,00
3. Intereses de mora (Desde 07/05/2020 hasta 09/06/2022)	\$39.877.651,01
4. Intereses de mora (Desde 10/06/2022 hasta 27/02/2023)	\$18.436.456,89
Total, Liquidación	\$184.059.430,9

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P: 43.040 del C.S. DE LA J.

M.T

Anexo: Liquidación de crédito (2 folios).

Notificaciones correo electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	202200140
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO FC-SYMBIOTICS
DEMANDADO	DAMARIS CAMBINDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-10	2022-06-10	1	30,60	80.368.937,00	80.368.937,00	58.805,11	80.427.742,11	0,00	58.805,11	80.427.742,11	0,00	0,00	0,00
2022-06-11	2022-06-30	20	30,60	0,00	80.368.937,00	1.176.102,24	81.545.039,24	0,00	1.234.907,36	81.603.844,36	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	80.368.937,00	1.891.653,60	82.260.590,60	0,00	3.126.560,95	83.495.497,95	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	80.368.937,00	1.963.510,78	82.332.447,78	0,00	5.090.071,73	85.459.008,73	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	80.368.937,00	1.995.437,39	82.364.374,39	0,00	7.085.509,12	87.454.446,12	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	80.368.937,00	2.145.539,41	82.514.476,41	0,00	9.231.048,53	89.599.985,53	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	80.368.937,00	2.160.536,87	82.529.473,87	0,00	11.391.585,40	91.760.522,40	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	80.368.937,00	2.368.651,23	82.737.588,23	0,00	13.760.236,63	94.129.173,63	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	80.368.937,00	2.455.042,03	82.823.979,03	0,00	16.215.278,66	96.584.215,66	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-27	27	45,27	0,00	80.368.937,00	2.221.178,22	82.590.115,22	0,00	18.436.456,89	98.805.393,89	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	202200140
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO FC-SYMBIOTICS
DEMANDADO	DAMARIS CAMBINDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$80.368.937,00
SALDO INTERESES	\$18.436.456,89

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$98.805.393,89
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 26 de septiembre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal 1A ID 122.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

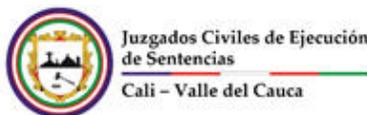
RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUB DE APELACIÓN RAD.2013-00383

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/09/2023 15:31

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

ANEXOS RECURSO LILIAN.pdf; RECURSO DE REPOSICION EN SUB APELACION - EJECUTIVO.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 15:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUB DE APELACIÓN RAD.2013-00383

De: VALENTINA BEDOYA PAZ <bedoyapazv@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 15:18

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RECURSO DE REPOSICION EN SUB DE APELACIÓN RAD.2013-00383

ANEXOS RECURSO

El mar, 12 sept 2023 a las 15:17, VALENTINA BEDOYA PAZ (<bedoyapazv@gmail.com>) escribió:

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO ADELANTADO POR APROBAMOS S.A.S. EN CONTRA DE LILIAN LUCERO QUINTERO SUÁREZ
RADICACIÓN: 2013-00383**

VALENTINA BEDOYA PAZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.699.580 expedida en Palmira, Abogada titulada y en ejercicio de la profesión portadora de la Tarjeta Profesional No.386-258 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la deudora **LILIAN LUCERO QUINTERO SUÁREZ** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del Auto No.2310 del 23 de agosto de 2023 notificado por estados el 08 de septiembre de 2023.

Atentamente,

VALENTINA BEDOYA PAZ

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO ADELANTADO POR APROBAMOS S.A.S. EN CONTRA DE LILIAN LUCERO QUINTERO SUÁREZ
RADICACIÓN: 2013-00383**

VALENTINA BEDOYA PAZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.699.580 expedida en Palmira, Abogada titulada y en ejercicio de la profesión portadora de la Tarjeta Profesional No.386-258 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la deudora **LILIAN LUCERO QUINTERO SUÁREZ** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del Auto No.2310 del 23 de agosto de 2023 notificado por estados el 08 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. El presente recurso de reposición en subsidio de apelación lo fundamento en el Núm.6 del artículo 321 del Código General del Proceso, porque considero respetuosamente al despacho no le asiste razón al rechazar de plano la solicitud de nulidad presentada por la suscrita.

“Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
(...)*

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva. (...)

2. Manifiesta el despacho en sus consideraciones que la suscrita *“no relaciona en su escrito cual es la causal de nulidad del artículo 133 del C.G.P. que dice invocar, en conjunto con las disposiciones del artículo 545 y 548 del estatuto procesal, soslayando lo dispuesto en el artículo 135 de la misma norma.”* Página 2 del Auto que recurro.

Lo que supongo corresponde a no haber leído en su totalidad el escrito de nulidad, pues si se revisa el numeral 7 de la solicitud nulidad, declara:

“7. Revisemos lo que dice el numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso:

“Artículo 133. Causales de nulidad

*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...)*

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. (...)

En el presente asunto ocurrió una causal legal de suspensión, como lo es el efecto de ser admitido a proceso de insolvencia, planteada por el legislador en

el Núm.1 del artículo 545 del CGP, son nulas actuaciones posteriores a la admisión, y en el presente asunto se adelantó el proceso aun cuando se encontraba suspendido.”

Como se visualiza, la suscrita invoco la causal de nulidad escrita en el Num.1 del artículo 133 del CGP, y se da una explicación clara de la razón por la cual se invoca esa causal.

3. En el Auto que recurro manifiesta que *a la fecha de la audiencia de remate el despacho tenia conocimiento de la decisión emitida por la entidad concursal quien rechazó el trámite de negociación de deudas y que dicha decisión no es objeto de recurso alguno*. Esto conforme a que *la norma establece que, de no cumplirse los requisitos para la admisión del deudor en dicho procedimiento, se resolverá rechazar la solicitud*.

Señor Juez, en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante no se rechazó la solicitud porque la misma no cumpliera los requisitos como usted lo manifiesta, pues si revisamos el expediente del centro de conciliación Justicia Alternativa mi mandante **fue admitida a trámite de insolvencia** mediante Acta de Aceptación y Apertura de fecha **14 de abril de 2023**, porque la misma cumplió con los requisitos planteados en el Artículo 539 y Núm.4 del artículo 574 del CGP, como lo es no haber hecho un acuerdo de pago con sus acreedores con anterioridad.

El rechazo de la solicitud de insolvencia se ocasionó debido a un recurso de reposición que presentó el acreedor Aprobamos S.A.S. en contra del auto que declaró la apertura del trámite, aun cuando el Código General del Proceso no contempla este recurso, y contrario a lo que manifiesta el despacho respecto de que la decisión de RECHAZO de la solicitud de insolvencia se encuentra en firme porque la ley no contempla recursos para este auto me permito informarle, que:

- El rechazo de la solicitud fue dictado en audiencia de negociación de deudas del 02 de mayo de 2023 y conforme al Inciso 2 del artículo 542 del Código General del Proceso esta decisión es la única dentro del proceso concursal que contempla un recurso.

A pesar de esto, mi mandante a través de apoderada judicial presentó una CONTROVERSIA con el fin de que el Juez Civil Municipal resolviera si se podía o no tramitar la solicitud de insolvencia de mi mandante, y si se revisa el Acta en mención, la conciliadora se refiere a remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales con el fin de que estudien el recurso presentado por el acreedor Aprobamos S.A.S. y lo solicitado por la apoderada de la deudora.

Por lo anterior, insisto la decisión de rechazo no se encuentra en firme.

“Artículo 542. Decisión de la solicitud de negociación

*(...) Si la solicitud no cumple con alguna de las exigencias requeridas, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que la corrija. Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, o no sufraga las expensas del trámite, **la solicitud será rechazada. Contra esta***

decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

4. La diligencia de remate se realizó el 16 de mayo de 2013 y si bien el despacho manifiesta que tenía conocimiento de que la solicitud había sido rechazada y que dicho auto no es susceptible de recurso, entonces a su consideración podía seguir adelantado el proceso ejecutivo, lo que contraria todos los lineamientos del procedimiento de insolvencia contemplados en el Código General del Proceso, por las siguientes razones:

- Primero, porque como lo manifesté con anterioridad el rechazo de la solicitud de insolvencia es el único acto dentro del trámite concursal que contempla el RECURSO. (Inciso 2 Art.542 del CGP)
- Segundo, porque en la comunicación enviada por la conciliadora Dra. Juliana Hernández Herrera, mediante oficio del 04 de mayo de 2023 manifestando que se concedió una “apelación” ante los Jueces Civiles Municipales de la ciudad, adjuntando copia del Acta del 02 de mayo de 2023, donde se puede leer más a fondo sobre lo concedido.
- Ese mismo día mi mandante mediante memorial enviado a su despacho, le manifiesta que en audiencia del 02 de mayo de 2023 insistió a través de su apoderada judicial en una CONTROVERSIA porque es el método que contempla la ley 1564 de 2012 para que el Juez Civil Municipal conozca del caso, así lo manifiesta el **artículo 534 del CGP**. Y en dicho memorial solicita la suspensión del proceso ejecutivo.
- Lo anterior demuestra que el despacho contrario a lo que manifiesta **sí tenía conocimiento de que el rechazo de la solicitud de insolvencia no se encontraba en firme**, cuando la conciliadora le manifiesta que se concedió un recurso de “apelación”, asimismo, mi mandante a través de apoderado judicial sustentó una controversia y el expediente fue enviado ante la oficina de reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Y es que conforme al inciso 2 del artículo 548 del CGP, el conciliador le comunicará a los jueces de conocimiento de los procesos ejecutivos respecto de la aceptación del proceso de negociación de deudas y el legislador le impone a la carga a dichos jueces de **suspender el proceso** y de hacer un **control de legalidad** con el fin de dejar sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación. En el presente asunto a pesar de recibir comunicación de la aceptación de la solicitud de mi mandante, el 17 de abril de 2023, el despacho se niega a suspender el proceso, posteriormente conoce que el rechazo de la solicitud no está en firme y que el expediente será enviado a los jueces civiles municipales (04 de mayo de 2023) y sigue adelante con la diligencia de remate, **es ahí donde se configura la nulidad, adelantar un proceso cuando ocurrió una causal de suspensión como lo contempla el Núm.1 del artículo 545, Inciso 2 del artículo 548.**

Los jueces de conocimiento de los procesos ejecutivos adelantados en contra del deudor SON APARTADOS DEL CONOCIMIENTO, y no es a consideración de los mismos que se suspende el proceso ejecutivo, si no como parte del ordenamiento legal del procedimiento de insolvencia, la ley no dice y si el juez considera correcto suspenderá el proceso, el legislador es claro y no deja lugar a interpretaciones dice: **no podrán iniciarse**

nuevos proceso ejecutivos y se suspenderán los procesos de este tipo que estén en curso.

Y es que, aunque el Juez Civil Municipal declarará probadas las controversias y ordenará el rechazo de la solicitud de insolvencia, en este proceso ejecutivo ya hay configurada una nulidad procesal, pues se adelantó con posterioridad a la admisión del proceso de insolvencia, debió suspenderse desde el 14 de abril de 2023 y el juez ejecutivo solo puede retomar el proceso cuando reciba la comunicación por parte de la conciliadora de que el proceso fue rechazado porque así lo determinó el Juez Civil Municipal, antes no.

5. También manifiesta el despacho que niega de plano la nulidad por sustracción de materia, teniendo en cuenta que el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali quien conoce de las controversias suscitadas en el trámite de negociación de deudas resolvió un recurso de apelación manifestando *“SIN LUGAR a ordenar la apertura de la liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante instaurado por LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ”* decisión que es objeto de solicitud de aclaración conforme al artículo 285 del CGP, pues en el Auto No.2596 del 28 de agosto de 2023 mediante el cual se resuelve el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación interpuesto en contra del Auto que resolvió las controversias, se refiere tanto en la parte motiva como en el resuelve a un proceso de liquidación patrimonial conforme al artículo 563 del CGP, aun cuando es de conocimiento de las partes que se trata de unas controversias suscitadas en un proceso de negociación de deudas, y no de una liquidación patrimonial, pues la apertura de este procedimiento se da por el fracaso de la negociación, por la nulidad del acuerdo o por incumplimiento del acuerdo, en la insolvencia de mi mandante no ha sucedido ninguna de estos escenarios.

Es decir, que la decisión del Juez 30 Civil Municipal de Palmira no se encuentra en firme porque la solicitud de aclaración fue presentada dentro del término de ejecutoria del Auto del cual se solicita aclaración.

“Artículo 285. Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

6. El auto que recorro constituye un DEFECTO FACTICO, pues el despacho se limita a manifestar que la suscrita no invoco ninguna de las causales de nulidad, lo que no es cierto, además, manifiesta que el rechazo de la solicitud de insolvencia se encontraba en firme, PERO no valoró la solicitud en su integralidad, en nada se refiere al fundamento jurisprudencial de un caso similar, el cual expuse en el Num.9 del escrito.

En subsidio apelo,

En este sentido, solicito respetuosamente:

PETICIÓN

Solicito REPONER para REVOCAR el Auto No.2310 del 23 de agosto de 2023 notificado por estados el 08 de septiembre de 2023, por lo mencionado en los fundamentos jurídicos del presente recurso, y en su lugar se decrete la nulidad de todo lo actuado posterior al **14 de abril de 2023** fecha en la cual mi mandante fue admitida a trámite de insolvencia, incluyendo la diligencia de remate realizada el pasado 16 de mayo de 2023, pues considero es violatoria del debido proceso y del Núm.1 del artículo 545 del CGP, y del artículo 548 del CGP.

PRUEBAS

Las que obran en el expediente y las que apporto con el presente documento:

1. Copia de la comunicación enviada por la Conciliador a su despacho el 04 de mayo de 2023 en el cual le comunica que el proceso de negociación de deudas será enviado a los Jueces Civiles Municipales.
2. Copia del memorial radicado por mi mandante el pasado 04 de mayo de 2023.

Del señor Juez,



VALENTINA BEDOYA PAZ

CC No. 1.113.699.580 expedida en Palmira

TP No.386-258 del C.S. de la Judicatura



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali (V), cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Señores,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTA REQUERIMIENTO.-

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	APROBAMOS S.A.S.
DEMANDADO	LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ
N° RADICACIÓN	2013 – 00383-00

Cordial saludo,

JULIANA HERNANDEZ HERRERA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Conciliadora en insolvencia, designada por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, para conocer del presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, y atendiendo lo requerido por Usted, procedo a pronunciarme de la siguiente manera:

Dentro del asunto de la referencia, la suscrita dio apertura al trámite de negociación de deudas, sin tener conocimiento de la decisión emitida por el Tribunal Superior de Cali M.P. Dr. José David Corredor Espitia, en sede de tutela, que dispuso que la deudora LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ no podía iniciar un nuevo trámite de negociación de deudas hasta pasados 5 años, desde la aceptación del primer trámite, es decir el 3 de septiembre de 2018.

En tal razón, una vez el aquí demandante, interpuso recurso de reposición contra el acta que dio apertura al trámite, y se corrió traslado de este a la contraparte, en audiencia del 2 de mayo de 2023, se procedió a REPONER la decisión del 14 de abril de 2023 que dio apertura al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora LILIAN LUCERO QUINTERO S., y en su lugar, se RECHAZÓ la Insolvencia de persona natural no comerciante.

Dentro de la misma audiencia, en la que no se hizo presente el acreedor APROBAMOS S.A.S., la apoderada judicial de la deudora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, fundamentada en la denegación al acceso a la justicia, una vez se corrió traslado al acreedor asistente, sin que se opusiera, resolví, manteniendo la decisión recurrida y se concedió la apelación ante los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.
en sus escritos.

ANEXO.

- Copia del Acta de que dispuso el rechazo y de las actuaciones realizadas.

Del señor Juez, Atentamente,

JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA
CC. 1113.618.303 de Palmira (V)
T.P. 178.812 del C.S.J.
Abogada Conciliadora en insolvencia.

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014
CODIGO 1294



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Ref. TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,
CAPITULO IV, LEY 1564 DE 2012 – VIRTUALIDAD LEY 2220 DE 2022.

SOLICITANTE (S) DEUDOR (ES)	LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ
IDENTIFICACION (ES)	C.C. 29.118.718
FECHA DE ACEPTACIÓN Y APERTURA DEL TRAMITE	ABRIL 14 DE 2023.

ACTA No. 001 – 2022 MAYO 2 DE 2023 - CONSTANCIA DE RECHAZO DEL
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y CONCEDE APELACIÓN. -

AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.-

En Santiago de Cali (V), hoy dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 9.00 de la mañana, dentro de la solicitud de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, presentada por la señora **LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ**, la suscrita **JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA**, actuando en calidad de Conciliadora designada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA** para adelantar el presente asunto, en concordancia con lo establecido en los artículos 543 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 10 de I, se constituye en **AUDIENCIA virtual. I. ASISTENCIA**. Se hacen presentes las siguientes personas, quienes a través de la plataforma exhiben sus respectivos documentos de identidad, que los acreditan como parte dentro del asunto,

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CALIDAD
VALENTINA BEDOYA PAZ, correo electrónico, bedoyapazv@gmail.com	1113.699.580 T.P. 386.258 C.S.J.	Apoderada de la deudora.
RUTH AMAÑFY RAMIREZ MUÑOZ, celular, 317 433 33 13, correo electrónico, ruthamalfi@ruthamalfi.com , r.abogadosconsultoresyasesores@gmail.com , y ruka307@hotmail.com	30.731.294 T.P. 59.769 C.S.J	Agente Oficioso del Distrito de Tumaco.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.- Se deja constancia que no comparecen a la audiencia los acreedores **APROBAMOS S.A.S.**, **MERY DAYANA MARTÍNEZ FLOREZ**, **RAFAEL ALBERTO ESCRUCERÍA LORA**, **JOSÉ MESÍAS GUERRERO CARO**, **EICARDO HIPÓLITO SALAMANCA** y **ALBERTO SOLANO**.

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014
CODIGO 1294



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

En este estado, la suscrita da apertura a la diligencia, y se procede a realizar control de legalidad, atendiendo las voces del artículo 132 del C.G.P., para lo cual, se hace un recuento de las situaciones surtidas previas a esta audiencia, de la siguiente manera:

- Se dio apertura al trámite de negociación de deudas mediante Acta del 14 de abril de 2023 de la deudora Lillian Lucero Quintero S.
- El 17 de abril de 2023, se notificó a las partes la apertura del trámite de negociación de deudas, y así mismo, se ofició al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando la admisión del trámite y solicitando la suspensión del proceso Ejecutivo con Garantía Real en contra de la insolvente.
- En esa misma fecha, el apoderado del acreedor APROBAMOS S.A.S., presentó RECURSO de REPOSICIÓN, solicitando se reponga, para que en su lugar se rechace la providencia que admitió la insolvencia de la señora LILIAN LUCERO QUINTERO, fundamentado en concreto, en la existencia de Sentencia de tutela proferida por el Tribunal Superior de Cali (V), MP. Dr. José David Corredor Espitia, que dispuso que la deudora no podía iniciar un nuevo trámite de negociación de deudas hasta pasados 5 años, desde la aceptación del primer trámite, es decir el 3 de septiembre de 2018.
- Al ser ésta una situación atípica, la suscrita mediante Acta del 20 de abril de 2023, garantizando el derecho de defensa de la deudora, dispone correrle traslado del recurso propuesto, vencido el termino concedido, se resolvería sobre tal pedimento.
- El 21 de abril de 2023, el representante legal de APROBAMOS S.A.S., presenta un segundo escrito, solicitando se revoque la decisión de apertura, fundamentado en que no debo correr traslado del escrito y que por el contrario debo rechazar la solicitud de inmediato.
- El 27 de abril de 2023, la deudora descorrió el traslado del recurso de reposición propuesto, solicitando se continúe con el trámite de negociación de deudas, aportando jurisprudencia sobre el particular.
- En la misma fecha, se corrió traslado de dicho escrito al representante legal de APROBAMOS S.A.S, remitiendo copia del correo electrónico.
- El 28 de abril de 2023, el representante legal del acreedor, radica una tercera petición, en la que manifiesta que la suscrita no tiene competencia para adelantar el trámite, y que cualquier decisión que se tome desconoce el precedente jurisprudencial, e indica que toda actuación que *"pretenda adelantar en este asunto es absolutamente nula."*

Así las cosas, procede en esta audiencia la suscrita conciliadora, a resolver el recurso de reposición propuesto por el acreedor APROBAMOS S.A.S., como el escrito que descorrió traslados presentado por la deudora.

Como primera medida, es necesario aclarar al señor EFRAIN VARGAS QUINTERO, que la suscrita no ha adelantado ninguna actuación que vaya en contravía de los fundamentales invocados al debido proceso, derecho de defensa y acceso a la administración de justicia del acreedor aprobamos SAS, como lo menciona en su escrito inicial (abril 17 de 2023), por el contrario, al correrle traslado a la deudora de su recurso

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014
CODIGO 1294



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

interpuesto, se busca precisamente dar garantía a los derechos constitucionales invocados y evitar acciones constitucionales posteriores, y es por ello, que la finalidad de apertura de esta audiencia, no es otra sino dar claridad de la situación a las partes citadas dentro del trámite de negociación de deudas.

Ahora bien, revisados sendos escritos, verifica la suscrita que le recae la razón al representante legal de APROBAMOS S.A.S., como quiera que la deudora para poder iniciar un nuevo trámite de negociación de deudas, atendiendo lo ordenado por el Juez en sede de tutela, debe esperar hasta al 4 de septiembre de 2023, por tal razón, se procederá tal y como solicitó el memorialista, REPONIENDO la decisión del 14 de abril de 2023 que dio apertura al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora LILIAN LUCERO QUINTERO S., y en su lugar, se RECHAZA éste trámite de Negociación de deudas.

En este estado, solicita la palabra la apoderada judicial de la deudora, quien manifiesta que interpone RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN en contra de la decisión, sustentando, que se está denegando la justicia en favor de su prohijada, sin tener en cuenta que ella no tiene condición de comerciante y que existe pronunciamientos jurisprudenciales en los que se indica que cada caso, debe ser analizado en concreto, adicional, que el argumento del acreedor, debe tramitarse como una controversia, y ser el juez de conocimiento quien resuelva sobre la situación.

Se le corre traslado a la agente oficiosa del DISTRITO DE TUMACO para que se pronuncie sobre el particular, quien opta por no hacer uso de su derecho.

Por tal razón, y por ser esta situación atípica, es decir, que no se encuentra regulada dentro del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante en los artículos 538 y siguientes del C.G.P., y atendiendo que se aceptó el recurso de reposición propuesto por el representante legal de APROBAMOS S.A.S., por analogía, y en aras de no vulnerar los derechos constitucionales a la defensa, debido proceso y a la administración de justicia de las partes, y atendiendo que no hubo oposición por los asistentes, se decidirá el recurso de reposición propuesto en esta diligencia.

La suscrita no repone, y en su lugar, mantiene la decisión de no reponer, por existir un precedente constitucional en contra de la deudora, que dispuso la no continuación del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante; respecto del recurso de APELACIÓN propuesto, por analogía, se concede y se le indica a la recurrente, que cuenta con el termino de tres (03) días para sustentar por escrito, remitiendo copia del mismo a todos los acreedores para su conocimiento, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 3º, vencido dicho termino, se remitirá el expediente con todas las actuaciones surtidas a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, a través de la oficina de apoyo judicial para su decisión.

La agente oficiosa del DISTRITO DE TUMACO, solicita se le remita la información de las actuaciones surtidas, para pronunciarse sobre el recurso. Siendo procedente su pedimento, y por economía procesal, se remitirá junto con esta acta, copia del recurso de

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014
CODIGO 1294



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

reposición inicial, peticiones, y del escrito que recorrió traslado, a todas las partes convocadas.

Evacuados todos los aspectos de esta audiencia, se declara finalizada siendo las 9.22 de la mañana, y se suscribe el acta únicamente por la conciliadora, dejando constancia que la audiencia virtual queda grabada haciendo parte del expediente y del archivo del Centro de Conciliación, copia del acta en señal de aceptación se remitirá como mensaje de datos, a todas las direcciones de correos suministradas a las partes.

JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA
CC. 1113.618.303 de Palmira (V).
T.P. 178.812 del C.S.J.
ABOGADA CONCILIADORA EN INSOLVENCIA.

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014
CODIGO 1294

solicitud suspension proceso

1 mensaje

lilian lucero <luceroLilian54@gmail.com>
Para: j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de mayo de 2023, 15:55

LILIAN LUCERO QUINTERO, por medio de la presente solicito la suspensión del proceso de referencia.
confirmar recibido,

3 adjuntos

 **LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ.pdf**
296K

 **1RA AUD. MAYO 2 DE 2023. RECHAZA SOLICITUD Y CONTROVERSIAS. (1) (1).pdf**
197K

 **CamScanner 04-05-2023 15.41 (1).pdf**
1963K

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE APROBAMOS S.A.S. CONTRA LILIAN LUCERO QUINTERO SUÁREZ. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PROCESO.

RAD: 76-001-31-03-012-2013-00383-00.

LILIAN LUCERO QUINTERO SUÁREZ, de condiciones civiles conocidas por su despacho, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma; en calidad de demandada en el proceso de la referencia me permito manifestar al despacho lo siguiente:

1. Presenté directamente solicitud de Insolvencia de persona Natural No comerciante, y fui admitida mediante **Acta del día 14 de Abril del 2023**, por cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley como lo ordena **el artículo 539 del Código General del Proceso**, por parte del **Centro de Conciliación Justicia Alternativa de la ciudad de Cali**; lo cual fue comunicado a su despacho solicitando la suspensión de dicho proceso como lo ordena **el artículo 545 del Código General del Proceso**.
2. El despacho hace caso omiso a esta orden emanada por la Autoridad judicial competente en este asunto, la Doctora JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA, y decide mediante **Auto No. 1051 del 26 de Abril del 2023** notificado solo hasta el día **3 de Mayo del 2023**, requerirla con respecto a la aceptación de esta admisión a Insolvencia, puesto que el acreedor APROBAMOS S.A.S afirma que por decisión del Tribunal Superior de Cali se determinó que la suscita solo puede acceder a este procedimiento hasta Septiembre del 2023.
3. El día **27 de Abril del 2023**, me pronuncié mediante escrito que aporto a la presente solicitud, recorriendo el traslado de un escrito presentado por el acreedor APROBAMOS S.A.S. En dicho escrito presento como consta CONTROVERSIA y sustentó la misma en que contra la suscrita se

- ha actuado violando Derechos Constitucionales y legales como el de Acceso a la Justicia y se ha incurrido en una Vía de Hecho.
4. El día 2 de Mayo del 2023, la conciliadora cita a Audiencia de Negociación de Deudas. En dicha Audiencia solo nos presentamos mi apoderada y el acreedor Distrito de Tumaco. No se presentó el acreedor Hipotecario **APROBAMOS S.A.S.** En dicha Audiencia la conciliadora, ante la petición escrita del acreedor de rechazar el trámite le ha dado la razón al acreedor Hipotecario, por lo tanto insistí en la **CONTROVERSIA** planteada previamente, pues es la **ÚNICA FORMA QUE PLANTEA LA LEY 1564 DEL 2012 para que un JUEZ CIVIL MUNICIPAL**, en este caso de la ciudad de Cali, conozca de cualquier tipo de desacuerdo entre las partes en un Proceso de Insolvencia de Persona Natural No comerciante; como en el presente asunto, tal como lo ordena el **artículo 534 del Código General del Proceso**.
 5. Se me han violado mis Derechos Constitucionales reiteradamente. Mi derecho al acceso a la administración de justicia ha sido vulnerado por una decisión del Tribunal Superior de Cali, que no tiene porque ser aplicada, pues además de ser ilegal fue una decisión en otro procedimiento diferente a éste.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respetado señor Juez como lo he repetido en innumerables oportunidades el **artículo 574 del Código General del Proceso** ordena: *"El deudor que cumpla un Acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador..."*.

Ese no es mi caso como lo he repetido hasta la saciedad, no he celebrado Acuerdo de PAGO ALGUNO dentro de ningún proceso de Insolvencia.

El **artículo 545 del Código General del proceso** determina los efectos de la aceptación del proceso de Insolvencia de la persona Natural No comerciante, y como bien es sabido la suspensión de todos los procesos EJECUTIVOS EN CURSO está contemplado en este artículo. La Controversia planteada por la

suscrita discute lo concerniente a no estar de acuerdo con el rechazo de una demanda que YA SE ENCONTRABA ADMITIDA, lo que considero ilegal.

"Artículo 545. Efectos de la aceptación

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)"

Por lo tanto, solicito:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente al señor Juez **SUSPENDA EL PRESENTE ASUNTO**, puesto que la conciliadora JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA ha decidido enviar a los Jueces Civiles Municipales de Cali esta Controversia, tal como lo determina el artículo **534 del Código General del Proceso**, hasta cuando este Juez Civil Municipal resuelva dicha Controversia, es decir, cuando se resuelva lo concerniente a si es procedente o no el trámite de la Insolvencia a mi nombre.

ANEXOS

1. Escrito mediante el cual descorro el traslado de recurso presentado por el acreedor **APROBAMOS S.A.S** y presento **CONTROVERSIA**.
2. Copia del Acta de Audiencia de Negociación de Deudas celebrada el día **2 de Mayo del 2023**.

Atentamente,



LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ.

C.C. No. 29.118.718



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 26 de septiembre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 018.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL RADICACION: 76001310301320210044500

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/09/2023 14:51

📎 1 archivos adjuntos (127 KB)

JUZ 01 EJE (13CC) 2021-00445 - PAULO FERNANDO MILLAN BALCAZAR Memorial Liquidacion credito.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: gerencia@abogadobonillavargas.com <gerencia@abogadobonillavargas.com>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 14:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RADICACION: 76001310301320210044500

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Me permito adjuntar memorial, del siguiente proceso:

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: PAULO FERNANDO MILLAN BALCAZAR

HARVEY MILLAN VALERA
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL DEL CIRUITO DE CALI
RADICACION: 76001310301320210044500

Cordialmente,
Abogado
RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS
Celular Oficina 300 - 478 50 68



Whatsapp

302 - 404 97 00

Carrera 4 # 10 - 44 Oficina 501
Edificio Plaza Caycedo
Cali - Valle
Correo: gerencia@abogadobonillavargas.com



Rafael Ignacio Bonilla Vargas

Abogado

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: PAULO FERNANDO MILLAN BALCAZAR
HARVEY MILLAN VALERA
RADICACION: 76001310301320210044500
JUZGADO ORIGEN: 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar la **LIQUIDACION DE CREDITO** actualizada correspondiente a las obligaciones incorporadas en los **Pagarés Nos. 254670324 y 16288593**

Los intereses moratorios se liquidaron conforme lo dispone el Art. 884 del Co. De Co. Reformado por la Ley 510/99, a las tasas que corresponden mes a mes de acuerdo a la certificación expedida por la **SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA**.

Adjunto Liquidación;

PAGARE No. 254670324	
Capital:	\$201.844.816,00
Porcentaje mora pactado:	0%
Fecha de exigibilidad:	26-jun-2021
Fecha de corte:	30-sep-2023
Número días de mora:	814
Total intereses mora:	\$ 139.806.802,90
Abono a capital:	\$ 0,00
Abono a intereses:	\$ 0,00
TOTAL CREDITO:	\$ 341.651.618,90

PAGARE No. 16288593	
Capital:	\$9.080.728,00
Porcentaje mora pactado:	0,00%
Fecha de exigibilidad:	28-oct-2021
Fecha de corte:	30-sep-2023
Número días de mora:	692
Total intereses mora:	\$ 5.565.787,87
Abono a capital:	\$ 0,00
Abono a intereses:	\$ 0,00
TOTAL CREDITO:	\$ 14.646.515,87
TOTAL LIQUIDACION	
\$ 356.298.134,77	

Carrera 4 No.10 - 44 o Calle 11 No. 4 -34 Oficina 501 Edificio Plaza de Caycedo
Teléfonos Celulares: 315 587 44 96 - 300 478 50 68
Santiago de Cali - Colombia
Correo Electrónico: gerencia@abogadobonillavargas.com



Rafael Ignacio Bonilla Vargas

Abogado

Del Señor Juez, atentamente,

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS
C.C. 12'114.273 de Neiva (H)
T.P. No. 73.523 del C.S.J.

Carrera 4 No. 10 - 44 o Calle 11 No. 4 - 34 Oficina 501 Edificio Plaza de Caycedo
Teléfonos Celulares: 315 587 44 96 - 300 478 50 68
Santiago de Cali - Colombia
Correo Electrónico: gerencia@abogadobonillavargas.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 26 de septiembre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 012.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: LIQUIDACION DEL CREDITO 2019-257

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/09/2023 16:43

📎 1 archivos adjuntos (147 KB)
2023 LIQUIDACION.docx.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Comunicaciones Banco Ciudad <hugoalbert01@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 16:38

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO 2019-257

Buenas tardes,

Por medio del presente adjunto memorial dentro del proceso de la referencia.

DEMANDANTE: MYRIAN VASQUEZ LUNA
DEMANDADO: LUIS HELADIO BOLAÑOS
RADICACION: 2019-257
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CC

Atentamente,

HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO
C.C 14.959.486
T.P 22.556 C.S.J

Santiago de Cali, Septiembre 19 de 2023.

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo para Hacer efectiva la Garantía Real

DEMANDANTE: Myrian Vásquez Luna

DEMANDADO: Luis Heladio Bolaños

RADICACIÓN: 2019/257

JUZGADO DE ORIGEN: 14 Civil del Circuito

En mi calidad de apoderado de la señora MYRIAN VÁSQUEZ LUNA, presento a usted liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

1. CAPITAL (Pagaré No. 01) \$5.000.000
Intereses de plazo (23/06/2018 a 23/02/2019) \$1.080.000
Intereses moratorios (02/03/2019 a 02/09/2023) \$ 7.116.750
2. CAPITAL (Pagaré No. 02) \$35.000.000
Intereses de plazo (20/06/2018 a 20/04/2019) \$9.240.000
Intereses moratorios (27/04/2019 a 27/09/2023) \$49.064.750
3. CAPITAL (Pagaré No. 03) \$60.000.000
Intereses de plazo (20/06/2018 a 20/04/2019) \$ 15.840.000
Intereses moratorios (27/04/2019 a 27/08/2022) \$84.111.000
4. CAPITAL (Pagaré No. 04) \$50.000.000
Intereses de plazo (20/06/2018 a 20/04/2019) \$13.200.000
Intereses moratorios (27/04/2019 a 27/09/2023) \$70.092.500

Capital:	\$150.000.000
Intereses de plazo	\$39.360.000
Intereses Moratorios:	\$210.385.000

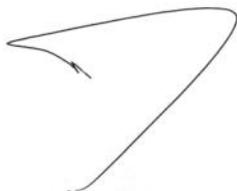
TOTAL:

\$ 399.745.000

Son Trescientos Noventa y Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos (\$399.745.000) m/cte.

Anexo tablas de liquidación de intereses de plazo y moratorios.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'H' shape with a small loop at the top left and a long, sweeping stroke extending downwards and to the right.

HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO
C.C 14.959.486
T.P 22.556 C.S.J

LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO
LUIS HELADIO BOLAÑOS
PAGARÉ No. 01 \$5.000.000

DIA	MES	AÑO	% INTERESES DE PLAZO	VALOR
23	JUNIO	2018	2.4%	\$120.000
23	JULIO	2018	2.4%	\$120.000
23	AGOSTO	2018	2.4%	\$120.000
23	SEPTIEMBRE	2018	2.4%	\$120.000
23	OCTUBRE	2018	2.4%	\$120.000
23	NOVIEMBRE	2018	2.4%	\$120.000
23	DICIEMBRE	2018	2.4%	\$120.000
23	ENERO	2019	2.4%	\$120.000
23	FEBRERO	2019	2.4%	\$120.000

TOTAL	\$ 1.080.000
--------------	---------------------

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA
LUIS HELADIO BOLAÑOS
PAGARÉ No. 01 \$5.000.000

DIA	MES	AÑO	% INTERESES DE MORA	VALOR
02	MARZO	2019	2,15	\$ 107.500
02	ABRIL	2019	2,14	\$ 107.000
02	MAYO	2019	2,15	\$ 107.500
02	JUNIO	2019	2,41	\$ 120.500
02	JULIO	2019	2,41	\$ 120.500
02	AGOSTO	2019	2,41	\$ 120.500
02	SEPTIEMBRE	2019	2,41	\$ 120.500
02	OCTUBRE	2019	2,39	\$ 119.500
02	NOVIEMBRE	2019	2,39	\$ 119.500
02	DICIEMBRE	2019	2,36	\$ 118.000
02	ENERO	2020	2,35	\$ 117.500
02	FEBRERO	2020	2,38	\$ 119.000
02	MARZO	2020	2,37	\$ 118.500
02	ABRIL	2020	2,34	\$ 117.000
02	MAYO	2020	2,27	\$ 113.500
02	JUNIO	2020	2,26	\$ 113.000
02	JULIO	2020	2,26	\$ 113.000
02	AGOSTO	2020	2,28	\$ 114.000
02	SEPTIEMBRE	2020	2,29	\$ 114.500
02	OCTUBRE	2020	2,26	\$ 113.000
02	NOVIEMBRE	2020	2,23	\$ 111.500
02	DICIEMBRE	2020	2,18	\$ 109.000

02	ENERO	2021	2,16	\$ 108.000
02	FEBRERO	2021	2,19	\$ 109.500
02	MARZO	2021	2,17	\$ 108.500
02	ABRIL	2021	2,16	\$ 108.000
02	MAYO	202	2,40	\$ 120.000
02	JUNIO	2021	2,15	\$ 107.500
02	JULIO	2021	2,14	\$ 107.000
02	AGOSTO	2021	2,15	\$ 107.500
02	SEPTIEMBRE	2021	2,14	\$ 107.000
02	OCTUBRE	2021	2,13	\$ 106.500
02	NOVIEMBRE	2021	2,15	\$ 107.500
02	DICIEMBRE	2021	2,18	\$ 109.000
02	ENERO	2022	2,2	\$ 110.000
02	FEBRERO	2022	2,28	\$ 114.000
02	MARZO	2022	2,3	\$ 115.000
02	ABRIL	2022	2,38	\$ 119.000
02	MAYO	2022	2,46	\$ 123.000
02	JUNIO	2022	2,4	\$ 120.000
02	JULIO	2022	2,66	\$ 133.000
02	AGOSTO	2022	2,77	\$ 138.500
02	SEPTIEMBRE	2022	2,93	\$ 146.500
02	OCTUBRE	2022	3,07	\$ 153.500
02	NOVIEMBRE	2022	3,22	\$ 161.000
02	DICIEMBRE	2022	3,45	\$ 172.750
02	ENERO	2023	3,6	\$ 180.000
02	FEBRERO	2023	3,77	\$ 188.500
02	MARZO	2023	3,85	\$ 192.500

02	ABRIL	2023	3.92	\$ 196.000
02	MAYO	2023	3.78	\$ 189.000
02	JUNIO	2023	3.72	\$ 186.000
02	JULIO	2023	3.67	\$ 183.500
02	AGOSTO	2023	3.59	\$ 179.500
02	SEPTIEMBRE	2023	3.50	\$ 175.000

TOTAL				\$7.116.750
--------------	--	--	--	--------------------

LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO
LUIS HELADIO BOLAÑOS
PAGARÉ No. 02 \$35.000.000

DIA	MES	AÑO	% INTERESES DE PLAZO	VALOR
20	JUNIO	2018	2.4%	\$840.000
20	JULIO	2018	2.4%	\$840.000
20	AGOSTO	2018	2.4%	\$840.000
20	SEPTIEMBRE	2018	2.4%	\$840.000
20	OCTUBRE	2018	2.4%	\$840.000
20	NOVIEMBRE	2018	2.4%	\$840.000
20	DICIEMBRE	2018	2.4%	\$840.000
20	ENERO	2019	2.4%	\$840.000
20	FEBRERO	2019	2.4%	\$840.000
20	MARZO	2019	2.4%	\$840.000
20	ABRIL	2019	2.4%	\$840.000

TOTAL	\$ 9.240.000
--------------	---------------------

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA
LUIS HELADIO BOLAÑOS
PAGARÉ No. 02 \$35.000.000

DIA	MES	AÑO	% INTERESES DE MORA	VALOR
27	ABRIL	2019	2,14	\$ 749.000
27	MAYO	2019	2,15	\$ 752.500
27	JUNIO	2019	2,41	\$ 843.500
27	JULIO	2019	2,41	\$ 843.500
27	AGOSTO	2019	2,41	\$ 843.500
27	SEPTIEMBRE	2019	2,41	\$ 843.500
27	OCTUBRE	2019	2,39	\$ 836.500
27	NOVIEMBRE	2019	2,39	\$ 836.500
27	DICIEMBRE	2019	2,36	\$ 826.000
27	ENERO	2020	2,35	\$ 822.500
27	FEBRERO	2020	2,38	\$ 833.000
27	MARZO	2020	2,37	\$ 829.500
27	ABRIL	2020	2,34	\$ 819.000
27	MAYO	2020	2,27	\$ 794.500
27	JUNIO	2020	2,26	\$ 791.000
27	JULIO	2020	2,26	\$ 791.000
27	AGOSTO	2020	2,28	\$ 798.000
27	SEPTIEMBRE	2020	2,29	\$ 801.500
27	OCTUBRE	2020	2,26	\$ 791.000
27	NOVIEMBRE	2020	2,23	\$ 780.500
27	DICIEMBRE	2020	2,18	\$ 763.000
27	ENERO	2021	2,16	\$ 756.000

27	FEBRERO	2021	2,19	\$ 766.500
27	MARZO	2021	2,17	\$ 759.500
27	ABRIL	2021	2,16	\$ 756.000
27	MAYO	202	2,40	\$ 840.000
27	JUNIO	2021	2,15	\$ 752.500
27	JULIO	2021	2,14	\$ 749.000
27	AGOSTO	2021	2,15	\$ 752.500
27	SEPTIEMBRE	2021	2,14	\$ 749.000
27	OCTUBRE	2021	2,13	\$ 745.500
27	NOVIEMBRE	2021	2,15	\$ 752.500
27	DICIEMBRE	2021	2,18	\$ 763.000
27	ENERO	2022	2,2	\$ 770.000
27	FEBRERO	2022	2,28	\$ 798.000
27	MARZO	2022	2,3	\$ 805.000
27	ABRIL	2022	2,38	\$ 833.000
27	MAYO	2022	2,46	\$ 861.000
27	JUNIO	2022	2,4	\$ 840.000
27	JULIO	2022	2,66	\$ 931.000
27	AGOSTO	2022	2,77	\$ 969.500
27	SEPTIEMBRE	2022	2,93	\$ 1.025.500
27	OCTUBRE	2022	3,07	\$ 1.074.500
27	NOVIEMBRE	2022	3,22	\$ 1.127.000
27	DICIEMBRE	2022	3,45	\$ 1.207.500
27	ENERO	2023	3,6	\$ 1,260.000
27	FEBRERO	2023	3,77	\$ 1.319.500
27	MARZO	2023	3,85	\$ 1.347.500
27	ABRIL	2023	3,92	\$ 1.372.000

27	MAYO	2023	3.78	\$ 1.323.000
27	JUNIO	2023	3.72	\$ 1.302.000
27	JULIO	2023	3.67	\$ 1.284.500
27	AGOSTO	2023	3.59	\$ 1.256.500
27	SEPTIEMBRE	2023	3.50	\$ 1.225.000

TOTAL				\$ 49.064.750
--------------	--	--	--	----------------------

LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO
LUIS HELADIO BOLAÑOS
PAGARÉ No. 03 \$60.000.000

DIA	MES	AÑO	% INTERESES DE PLAZO	VALOR
20	JUNIO	2018	2.4%	\$1.440.000
20	JULIO	2018	2.4%	\$1.440.000
20	AGOSTO	2018	2.4%	\$1.440.000
20	SEPTIEMBRE	2018	2.4%	\$1.440.000
20	OCTUBRE	2018	2.4%	\$1.440.000
20	NOVIEMBRE	2018	2.4%	\$1.440.000
20	DICIEMBRE	2018	2.4%	\$1.440.000
20	ENERO	2019	2.4%	\$1.440.000
20	FEBRERO	2019	2.4%	\$1.440.000
20	MARZO	2019	2.4%	\$1.440.000
20	ABRIL	2019	2.4%	\$1.440.000

TOTAL	\$ 15.840.000
--------------	----------------------

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA
LUIS HELADIO BOLAÑOS
PAGARÉ No. 03 \$60.000.000

DIA	MES	AÑO	% INTERESES DE MORA	VALOR
27	ABRIL	2019	2,14	\$ 1.284.000
27	MAYO	2019	2,15	\$ 1.290.000
27	JUNIO	2019	2,41	\$ 1.446.000
27	JULIO	2019	2,41	\$ 1.446.000
27	AGOSTO	2019	2,41	\$ 1.446.000
27	SEPTIEMBRE	2019	2,41	\$ 1.446.000
27	OCTUBRE	2019	2,39	\$ 1.434.000
27	NOVIEMBRE	2019	2,39	\$ 1.434.000
27	DICIEMBRE	2019	2,36	\$ 1.416.000
27	ENERO	2020	2,35	\$ 1.410.000
27	FEBRERO	2020	2,38	\$ 1.428.000
27	MARZO	2020	2,37	\$ 1.422.000
27	ABRIL	2020	2,34	\$ 1.404.000
27	MAYO	2020	2,27	\$ 1.362.000
27	JUNIO	2020	2,26	\$ 1.356.000
27	JULIO	2020	2,26	\$ 1.356.000
27	AGOSTO	2020	2,28	\$ 1.368.000
27	SEPTIEMBRE	2020	2,29	\$ 1.374.000
27	OCTUBRE	2020	2,26	\$ 1.356.000
27	NOVIEMBRE	2020	2,23	\$ 1.338.000
27	DICIEMBRE	2020	2,18	\$ 1.308.000
27	ENERO	2021	2,16	\$ 1.296.000

27	FEBRERO	2021	2,19	\$ 1.314.000
27	MARZO	2021	2,17	\$ 1.302.000
27	ABRIL	2021	2,16	\$ 1.296.000
27	MAYO	202	2,40	\$ 1.440.000
27	JUNIO	2021	2,15	\$ 1.290.000
27	JULIO	2021	2,14	\$ 1.284.000
27	AGOSTO	2021	2,15	\$ 1.290.000
27	SEPTIEMBRE	2021	2,14	\$ 1.284.000
27	OCTUBRE	2021	2,13	\$ 1.278.000
27	NOVIEMBRE	2021	2,15	\$ 1.290.000
27	DICIEMBRE	2021	2,18	\$ 1.308.000
27	ENERO	2022	2,2	\$ 1.320.000
27	FEBRERO	2022	2,28	\$ 1.368.000
27	MARZO	2022	2,3	\$ 1.380.000
27	ABRIL	2022	2,38	\$ 1.428.000
27	MAYO	2022	2,46	\$ 1.476.000
27	JUNIO	2022	2,4	\$ 1.440.000
27	JULIO	2022	2,66	\$ 1.596.000
27	AGOSTO	2022	2,77	\$ 1.662.000
27	SEPTIEMBRE	2022	2,93	\$ 1.758.000
27	OCTUBRE	2022	3,07	\$ 1.842.000
27	NOVIEMBRE	2022	3,22	\$ 1.932.000
27	DICIEMBRE	2022	3,45	\$ 2.070.000
27	ENERO	2023	3,6	\$ 2.160.000
27	FEBRERO	2023	3,77	\$ 2.262.000
27	MARZO	2023	3,85	\$ 2.310.000
27	ABRIL	2023	3,92	\$ 2.352.000

27	MAYO	2023	3.78	\$ 2.268.000
27	JUNIO	2023	3.72	\$ 2.023.200
27	JULIO	2023	3.67	\$ 2.202.000
27	AGOSTO	2023	3.59	\$ 2.154.000
27	SEPTIEMBRE	2023	3.50	\$ 2.100.000

TOTAL				\$ 84.111.000
--------------	--	--	--	----------------------

LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO
LUIS HELADIO BOLAÑOS
PAGARÉ No. 04 \$50.000.000

DIA	MES	AÑO	% INTERESES DE PLAZO	VALOR
20	JUNIO	2018	2.4%	\$1.200.000
20	JULIO	2018	2.4%	\$1.200.000
20	AGOSTO	2018	2.4%	\$1.200.000
20	SEPTIEMBRE	2018	2.4%	\$1.200.000
20	OCTUBRE	2018	2.4%	\$1.200.000
20	NOVIEMBRE	2018	2.4%	\$1.200.000
20	DICIEMBRE	2018	2.4%	\$1.200.000
20	ENERO	2019	2.4%	\$1.200.000
20	FEBRERO	2019	2.4%	\$1.200.000
20	MARZO	2019	2.4%	\$1.200.000
20	ABRIL	2019	2.4%	\$1.200.000

TOTAL	\$ 13.200.000
--------------	----------------------

*LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA
LUIS HELADIO BOLAÑOS
PAGARÉ No. 04 \$50.000.000*

DIA	MES	AÑO	% INTERESES DE MORA	VALOR
27	ABRIL	2019	2,14	\$ 1.070.000
27	MAYO	2019	2,15	\$ 1.075.000
27	JUNIO	2019	2,41	\$ 1.205.000
27	JULIO	2019	2,41	\$ 1.205.000
27	AGOSTO	2019	2,41	\$ 1.205.000
27	SEPTIEMBRE	2019	2,41	\$ 1.205.000
27	OCTUBRE	2019	2,39	\$ 1.195.000
27	NOVIEMBRE	2019	2,39	\$ 1.195.000
27	DICIEMBRE	2019	2,36	\$ 1.180.000
27	ENERO	2020	2,35	\$ 1.175.000
27	FEBRERO	2020	2,38	\$ 1.190.000
27	MARZO	2020	2,37	\$ 1.185.000
27	ABRIL	2020	2,34	\$ 1.170.000
27	MAYO	2020	2,27	\$ 1.135.000
27	JUNIO	2020	2,26	\$ 1.130.000
27	JULIO	2020	2,26	\$ 1.130.000
27	AGOSTO	2020	2,28	\$ 1.140.000
27	SEPTIEMBRE	2020	2,29	\$ 1.145.000
27	OCTUBRE	2020	2,26	\$ 1.130.000
27	NOVIEMBRE	2020	2,23	\$ 1.115.000
27	DICIEMBRE	2020	2,18	\$ 1.090.000
27	ENERO	2021	2,16	\$ 1.080.000

27	FEBRERO	2021	2,19	\$ 1.095.000
27	MARZO	2021	2,17	\$ 1.085.000
27	ABRIL	2021	2,16	\$ 1.080.000
27	MAYO	202	2,40	\$ 1.200.000
27	JUNIO	2021	2,15	\$ 1.075.000
27	JULIO	2021	2,14	\$ 1.070.000
27	AGOSTO	2021	2,15	\$ 1.075.000
27	SEPTIEMBRE	2021	2,14	\$ 1.070.000
27	OCTUBRE	2021	2,13	\$ 1.065.000
27	NOVIEMBRE	2021	2,15	\$ 1.075.000
27	DICIEMBRE	2021	2,18	\$ 1.090.000
27	ENERO	2022	2,2	\$ 1.100.000
27	FEBRERO	2022	2,28	\$ 1.140.000
27	MARZO	2022	2,3	\$ 1.150.000
27	ABRIL	2022	2,38	\$ 1.190.000
27	MAYO	2022	2,46	\$ 1.230.000
27	JUNIO	2022	2,4	\$ 1.200.000
27	JULIO	2022	2,66	\$ 1.330.000
27	AGOSTO	2022	2,77	\$ 1.385.000
27	SEPTIEMBRE	2022	2,93	\$ 1.465.000
27	OCTUBRE	2022	3,07	\$ 1.535.00
27	NOVIEMBRE	2022	3,22	\$ 1.610.000
27	DICIEMBRE	2022	3,45	\$ 1.725.000
27	ENERO	2023	3,6	\$ 1.800.000
27	FEBRERO	2023	3,77	\$ 1.885.000
27	MARZO	2023	3,85	\$ 1.925.000
27	ABRIL	2023	3,92	\$ 1.960.000

27	MAYO	2023	3.78	\$ 1.890.000
27	JUNIO	2023	3.72	\$ 1.860.000
27	JULIO	2023	3.67	\$ 1.835.000
27	AGOSTO	2023	3.59	\$ 1.795.000
27	SEPTIEMBRE	2023	3.50	\$ 1.750.000

TOTAL				\$70.092.500
--------------	--	--	--	---------------------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 26 de septiembre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 013.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

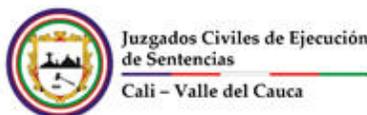
RV: LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA - Demanda Ejecutiva Singular - Bancolombia S.A. Vs. Inversiones Conde Erazo S.A.S., Cristhian Felipe Conde y Yury Andrea Eraso - Rad.016-2022-00163

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/09/2023 9:37

📎 1 archivos adjuntos (347 KB)

Aporta Liquidación (FNG) - Ejecutivo - Bancolombia Vs. Inversiones Conde Erazo SAS.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Luis Fernando Viafara <lviafara@davidsandovals.com>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 9:12

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DAVID SANDOVAL SANDOVAL <dsandoval@davidsandovals.com>

Asunto: LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA - Demanda Ejecutiva Singular - Bancolombia S.A. Vs. Inversiones Conde Erazo S.A.S., Cristhian Felipe Conde y Yury Andrea Eraso - Rad.016-2022-00163

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular instaurado por Bancolombia S.A. en contra de la sociedad Inversiones Conde Erazo S.A.S., Cristhian Felipe Conde Flórez y Yury Andrea Eraso Pérez. **Radicación No. 016-2022-00163.** Juzgado Origen Dieciséis (16) Civil del Circuito de Oralidad de Cali.

De acuerdo a las disposiciones previstas en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, **los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial **presento un (1) memorial y su anexo en formato PDF**, a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Adjunto encontrara el siguiente documento:

- Memorial aportando la liquidación del crédito actualizada.

Comedidamente solicitamos nos confirmen que han recibido el presente correo junto con el anexo enunciado.

Cordialmente;



Luis Fernando Viafara G. | Abogado
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia |
Cel. 315 2842570 – 318 2822378 | Tel: 4885150 Ext 8
lviafara@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 4885150 // dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. en contra de la sociedad Inversiones Conde Erazo S.A.S. y de los señores Cristhian Felipe Conde Flórez y Yury Andrea Eraso Pérez. **Radicación No. 016-2022-00163.** Juzgado Origen Dieciséis (16) Civil del Circuito de Oralidad de Cali.

David Sandoval Sandoval, vecino de la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado judicial de **Bancolombia S.A.** en el proceso citado en la referencia, por conducto del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el auto No. 2272 del 18 de agosto de 2023, me permito presentar la liquidación del crédito demandado actualizada y de los intereses conforme a los parámetros señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Capital correspondiente al Pagaré No.7450088267	\$86.774.483,00
Intereses de mora al 12 de septiembre de 2023	\$47.095.419,00
TOTAL	\$133.869.902,00

El Fondo Nacional de Garantías pago a Bancolombia el equivalente al 50% de los capitales de los créditos demandados. Por consiguiente, el Fondo Nacional de Garantías se subroga en el 50% de los capitales y continuará como acreedor de la parte de los créditos pagados.

Atentamente,


DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.



Medellin, septiembre 12 de 2023

Producto Crédito
Pagaré 7450088267

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

INVERSIONES CONDE ERAZO S A S
900,712,284
7450088267
marzo 6 de 2022

**El fondo realizo pago el día 24/08/2022
por \$86,774,484**

Tasa máxima Superfinanciera

42.05%

Liquidación de la Obligación a mar 7 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	173,548,967.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	173,548,967.00

Saldo de la obligación a sep 12 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	86,774,483.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	47,095,419.00
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	133,869,902.00

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



INVERSIONES CONDE ERAZO S A S

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratori o y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratori o Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/7/2022			173,548,967.00	0.00	0.00						173,548,967.00	0.00	0.00	173,548,967.00
Saldos para Demanda	mar-7-2022	0.00%	0	173,548,967.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	173,548,967.00	0.00	0.00	173,548,967.00
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	24	173,548,967.00	0.00	2,514,263.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	173,548,967.00	0.00	2,514,263.46	176,063,230.46
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	173,548,967.00	0.00	5,741,859.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	173,548,967.00	0.00	5,741,859.62	179,290,826.62
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	173,548,967.00	0.00	9,169,976.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	173,548,967.00	0.00	9,169,976.12	182,718,943.12
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	173,548,967.00	0.00	12,577,699.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	173,548,967.00	0.00	12,577,699.39	186,126,666.39
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	173,548,967.00	0.00	16,219,209.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	173,548,967.00	0.00	16,219,209.21	189,768,176.21
Pago FNG/FAG	ago-24-2022	28.75%	24	173,548,967.00	0.00	19,127,405.49	86,774,484.00	0.00	0.00	0.00	86,774,484.00	86,774,483.00	0.00	19,127,405.49	105,901,888.49
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	7	86,774,483.00	0.00	19,549,024.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,774,483.00	0.00	19,549,024.15	106,323,507.15
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	86,774,483.00	0.00	21,451,387.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,774,483.00	0.00	21,451,387.97	108,225,870.97
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	86,774,483.00	0.00	23,488,684.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,774,483.00	0.00	23,488,684.64	110,263,167.64
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	86,774,483.00	0.00	25,529,770.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,774,483.00	0.00	25,529,770.66	112,304,253.66
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	86,774,483.00	0.00	27,752,389.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,774,483.00	0.00	27,752,389.29	114,526,872.29
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.97%	31	86,774,483.00	0.00	30,046,519.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,774,483.00	0.00	30,046,519.80	116,821,002.80
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.36%	28	86,774,483.00	0.00	32,185,593.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,774,483.00	0.00	32,185,593.15	118,960,076.15
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	31	86,774,483.00	0.00	34,594,347.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,774,483.00	0.00	34,594,347.74	121,368,830.74
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	30	86,774,483.00	0.00	36,954,363.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,774,483.00	0.00	36,954,363.97	123,728,846.97
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	86,774,483.00	0.00	39,331,041.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,774,483.00	0.00	39,331,041.73	126,105,524.73
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	86,774,483.00	0.00	41,601,688.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,774,483.00	0.00	41,601,688.22	128,376,171.22
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	86,774,483.00	0.00	43,926,003.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,774,483.00	0.00	43,926,003.54	130,700,486.54
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	86,774,483.00	0.00	46,215,076.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,774,483.00	0.00	46,215,076.55	132,989,559.55
Saldos para Demanda	sep-12-2023	35.94%	12	86,774,483.00	0.00	47,095,419.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,774,483.00	0.00	47,095,419.00	133,869,902.00